

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/030/2024

ACTORES: IDELFONSO MONTEALEGRE
VÁZQUEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DEL PARTIDO MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO SE
PRESENTO

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO
RUÍZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia de diecisiete de abril, dictada por este Tribunal Electoral en el expediente al rubro citado, de conformidad con los antecedentes que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral. El diecisiete de abril, este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, en la que determinó fundados los agravio expuestos por la parte actora, en los términos anotados en el fondo de esa resolución; en consecuencia, se **ordenó** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena², que en ejercicio de sus facultades y en términos de su normativa interna, **dentro del plazo de setenta y horas** contados a partir de la notificación del fallo, **iniciara el procedimiento interno, y concluido, emitir la resolución de fondo que corresponda.**

2. Cuenta y acuerdo de ponencia. Mediante proveído de siete de mayo, la ponencia instructora tuvo por recepcionando el oficio número CNHJ-SP-644/2024, mediante el cual la autoridad responsable remitió las constancias de desahogo del requerimiento, así como la recepción del oficio CNHJ-SP-

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante CNHJ.

604/2024, suscrito por Frida Abril Núñez Ramírez, integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la CNHJ de Morena, a través del cual remite las constancias en cumplimiento a la sentencia; en el mismo proveído de ponencia, la Magistrada instructora ordenó que en su momento se emitiera el acuerdo plenario correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia de diecisiete de abril, ello porque la competencia que tiene para pronunciarse en los medios de impugnación que se someten a su conocimiento, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracciones XV, inciso c), y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa.

Dado que como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 24/2001. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**³ ya que sólo de este modo se puede cumplir con el principio constitucional de acceso a la justicia, el cual no se reduce a la dilucidación de las controversias, sino que es inexcusable ocuparse de vigilar y promover lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones; de ahí que, lo inherente al cumplimiento del mismo, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.

En principio, se precisa que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, está delimitado por lo resuelto en la mencionada sentencia, dado que esa determinación es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo.

En ese sentido, la naturaleza de la ejecución, en términos generales consiste en la materialización de lo que fue ordenado por este Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo ordenado en la resolución.

Para determinar el cumplimiento de la sentencia, es necesario precisar qué determinó este órgano jurisdiccional, el diecisiete de abril.

En ese sentido, los efectos y punto resolutivo de la sentencia fueron:

“...Efectos de la sentencia.

*Ante lo fundado de los agravios, lo procedente es **ordenar** a la CNHJ de Morena, que en ejercicio de sus facultades y en términos de su normativa interna, **dentro del plazo de setenta y horas** contados a partir de la notificación del presente fallo, **inicie el procedimiento interno que corresponda, y concluido, emita la resolución de fondo que corresponda**; hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a la emisión de su determinación.*

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, ante incumplimiento en la forma ordenada, se procederá en términos de los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

Resolutivos:

PRIMERO. *Se declara **fundados** los agravios hechos valer por los actores, en términos de las consideraciones expuestas en el fondo de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se **revoca** el acuerdo de improcedencia de cinco de abril, emitida en el expediente CNHJ-GRO-364/2024 por la CNHJ de Morena.*

TERCERO. *Se **ordena** a la CNHJ de Morena, emita una nueva resolución en los términos decididos en este fallo, con el apercibimiento de ley”.*

Así, el siete de mayo, se tuvo por recibidos en la ponencia instructora los oficios CNHJ-SP-604/2024 y CNHJ-SP-644/2024, signados por la Ciudadana Frida Abril Núñez Ramírez, integrante del equipo técnico-jurídico de la CNHJ, mediante los cuales informa y adjunta constancias relativas al cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, siendo las siguiente:

- a) Copia simple y certificada del acuerdo de admisión, relacionado con el expediente CNHJ-GRO-364/2024, cuya parte actora es Idelfonso Montealegre Vázquez y otras personas, suscrito por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha veintinueve de abril.
- b) Copia simple y certificada de cédula de notificación personal al ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez y otras personas, del acuerdo de admisión, suscrita por Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la ponencia 1, de la CNHJ-Morena, de treinta de abril.
- c) Copia simple y certificada de impresión de envío de correo electrónico, al ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez y a otras personas, de treinta de abril del año en curso, relacionado con el expediente CNHJ-GRO-364/2024.
- d) Copia simple y certificada de la resolución emitida el tres de mayo, en el expediente CNHJ-GRO-364/2024, por integrantes de la CNHJ de Morena.
- e) Copia simple y certificada de cédula de notificación al ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez y otras personas, de tres de mayo, suscrita por Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la ponencia 1, de la CNHJ-Morena, relacionado con el expediente CNHJ-GRO-364/2024.
- f) Copia de impresión de envío de correo electrónico, de notificación de resolución definitiva al ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez y a otras personas, de tres de mayo del año en curso, relacionado con el expediente CNHJ-GRO-364/2024.

Documentos con los que el CNHJ, pide que se le tenga por cumpliendo con la sentencia de diecisiete de abril.

En ese contexto, de las constancias antes referidas, se advierte que, en acatamiento al fallo emitido por este Tribunal Electoral, el CNHJ de Morena, el veintinueve de abril, derivado de que el recurso de queja intrapartidario presentado por la parte actora, emitió el acuerdo de admisión correspondiente, mismo que fue debidamente notificado a las partes el treinta del mismo mes.

Así también, en el expediente CNHJ-GRO-364/2024, en fecha tres de mayo, los integrantes de la CNHJ, emitieron la resolución correspondiente, en la que resolvieron:

“**PRIMERO.** Se declaran **ineficaces** los agravios hechos por la parte actora, en los términos establecidos en esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar”.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia de diecisiete de abril**, de este Tribunal Electoral, por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

5

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumpliendo dentro del plazo concedido y en la forma** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, con lo ordenado en la sentencia de diecisiete de abril, emitida en el expediente TEE/JEC/030/2024.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE, con copia certificada del presente acuerdo **por oficio** a la autoridad responsable CNHJ de Morena; **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS